

dada por esta Junta Arbitral, por ausente, a medio del presente se le hace saber lo que sigue:

Presentada reclamación hecha por «DIEGO-DARECO, S.L.» contra «FIRMALAT, S.L.», que ha dado lugar a la controversia número 142/2008, y al objeto de que pueda actuar en defensa de sus intereses y derechos, se le notifica que la vista oral de la referida controversia se celebrará el día 20 de marzo de 2009, a las once y veinte horas, en La Estación de Autobuses, plaza de Las Estaciones s/n. Santander - Cantabria, (planta comercial, local junta arbitral) debiendo acudir con las pruebas que estime pertinentes en apoyo de su derecho.

Para la comparecencia en el trámite de vista oral no será necesaria la asistencia de abogado ni procurador. De comparecer por medio de legar representante, deberá acreditarse esta representación mediante poder notarial o escrito dirigido a esta Junta Arbitral al efecto.

Se efectúa esta notificación con la advertencia de que la incomparecencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del laudo arbitral.

Asimismo, se hace saber que la copia de la reclamación y documentos acompañados se encuentran a disposición de dicha parte en la Secretaría de esta Junta Arbitral.

Lo que se hace público a los efectos que determina el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander 18 de febrero de 2009.—El secretario de la Junta, Fernando Plaza Cañizares.

09/2573

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Junta Arbitral del Transporte

Citación para celebración de vista oral en controversia número 141/08.

Se hace saber a «FIRMALAT, S.L.», cuyo último domicilio conocido es Bañías número 86, 15127-Vimianzo (La Coruña). Que esta Junta Arbitral ha dictado el acuerdo que a continuación se transcribe:

No habiendo sido posible notificar a «FIRMALAT, S.L.» la citación para la asistencia a la celebración de la vista acordada por esta Junta Arbitral, por ausente, a medio del presente se le hace saber lo que sigue:

Presentada reclamación hecha por «DIEGO-DARECO, S.L.» contra «FIRMALAT, S.L.», que ha dado lugar a la controversia número 141/2008, y al objeto de que pueda actuar en defensa de sus intereses y derechos, se le notifica que la vista oral de la referida controversia se celebrará el día 20 de marzo de 2009, a las once y quince horas, en la Estación de Autobuses, plaza de las Estaciones s/n. Santander - Cantabria, (planta comercial, local Junta Arbitral) debiendo acudir con las pruebas que estime pertinentes en apoyo de su derecho.

Para la comparecencia en el trámite de vista oral no será necesaria la asistencia de abogado ni procurador. De comparecer por medio de legar representante, deberá acreditarse esta representación mediante poder notarial o escrito dirigido a esta Junta Arbitral al efecto.

Se efectúa esta notificación con la advertencia de que la incomparecencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del laudo arbitral.

Asimismo, se hace saber que la copia de la reclamación y documentos acompañados se encuentran a disposición de dicha parte en la Secretaría de esta Junta Arbitral.

Lo que se hace público a los efectos que determina el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander 18 de febrero de 2009.—El secretario de la Junta, Fernando Plaza Cañizares.

09/2574

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Información pública de la aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas Municipales formadas por el Ayuntamiento de Ruento para el régimen y administración de su distrito.

El Pleno del Ayuntamiento de Ruento en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2009 acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanzas Municipales formadas por el Ayuntamiento de Ruento para el régimen y administración de su distrito, en la regulación referida al suministro municipal de agua.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOC, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones y las sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias dicho acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Ruento, 20 de febrero de 2009.—El alcalde, Jaime Mollada Balbás.

09/2679

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/12/2009, de 20 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2009 de las ayudas a la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales.

La conservación, caracterización y mejora de los recursos genéticos, especialmente los autóctonos, ha sido el modelo para el diseño de la nueva legislación europea y de la estrategia mundial de la FAO.

Los concursos y exposiciones ganaderas tienen finalidades precisas y concretas. Sirven, de una parte, para poner de manifiesto los avances conseguidos tras la aplicación de los distintos programas de mejora ganadera y por otra contribuyen a estimular el espíritu competitivo de los ganaderos expositores, al tiempo que se constituye en escuela de aprendizaje para jóvenes ganaderos.

Los certámenes nacionales de ganado de raza pura constituyen una herramienta fundamental para la mejora de la cabaña ganadera española, regulándose las subvenciones a los mismos mediante la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de marzo de 1988. La Orden APA/847/2005, de 30 de marzo de 2005, modifica la anterior con carácter urgente, al objeto de adecuar su contenido a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Orden DES/73/2008, de 29 de diciembre, publicada en el BOC número 008 de fecha 14 de enero de 2009 regula la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales. Con esta orden, la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad ha pretendido regular en una norma independiente la celebración de este tipo de exposiciones al margen de las bases reguladoras de ayudas anuales, que era la técnica normativa utilizada hasta ahora.

Con la finalidad de ofrecer a las explotaciones con ganado de raza inscrito en los libros genealógicos mayo-

res posibilidades en la comercialización, permitiéndoles de esta forma, la obtención de mejores precios incrementando la rentabilidad de sus explotaciones y con ello el nivel de vida de las familias ganaderas es preciso convocar un nuevo procedimiento anual de concesión de ayudas.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria abierta para 2009, de las ayudas a la celebración por parte de Entidades Locales de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales que se celebren en Cantabria durante 2009, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Tipo de ayudas y cuantía de las mismas.

1. Será subvencionable la organización por parte de Entidades Locales de las ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales reguladas en el artículo 5, de la Orden DES/73/2008, de 29 de diciembre, de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales.

2. La cuantía de estas ayudas será la siguiente:

a) Concursos monográficos regionales de ganado selecto de especie bovina: 7.500 euros.

b) Concursos y exposiciones comarcales de especie bovina: 1.750 euros.

c) Concursos y exposiciones municipales y locales de especie: 1.250 euros.

d) Concentraciones o exposiciones de ganado de especie bovina: 500 euros.

e) Ferias de ganado selecto de especie bovina: 20.000 euros por cada feria que se organice con las siguientes limitaciones: 100 euros/ternera hasta 10 meses de edad, 125 euros/ternera de 10 a 15 meses de edad y 200 euros por novilla o vaca de primero o segundo parto. Dichas ayudas se calcularán sobre hembras vendidas como reproductoras.

f) Pruebas de arrastre de la especie bovina o equina: 400 euros. Esta cantidad se sumará cuando se realice de forma conjunta con otro tipo de certamen.

g) Concentraciones o exposiciones de ganado de especie ovina y caprina: 400 euros.

h) Concentraciones o exposiciones de especie equina: 400 euros.

i) Concentraciones o exposiciones de especie canina:

- Concursos de carácter internacional, organizados por alguna asociación que ostente el reconocimiento oficial del MARM o Comunidad Autónoma, 2.000 euros.

- Concursos de carácter nacional organizados por alguna asociación que ostente el reconocimiento oficial del MARM o Comunidad Autónoma, 1.000 euros.

- Concursos de carácter regional o monográfico de una raza, que deberán contar con el reconocimiento de asociaciones de criadores registradas a nivel regional, 500 euros.

j) Concentraciones o exposiciones de otras especies: 400 euros.

3. En el caso de que los concursos monográficos lo fuesen de razas autóctonas, la cuantía de la ayuda se incrementará en un 20 por ciento.

4. En aquellos certámenes que estén incluidos en el Calendario Oficial de Mercados, Ferias, Exposiciones y Concursos de Ganado regulado en el artículo 3 de la Orden DES/73/2008, de 29 de diciembre, de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales, se incrementará la cuantía de la ayuda en un 20 por ciento sobre los montantes estipulados.

5. La cuantía de estas ayudas estará fijada para cada procedimiento en función de la disponibilidad presupuestaria prevista en el artículo 10 de esta orden, que de ser insuficiente en cada uno de ellos, se prorrateará entre los que resulten finalmente beneficiarios de las ayudas solicitadas.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de estas ayudas las entidades locales que organicen las ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales regulados en el artículo 5, de la Orden DES/73/2008, de 29 de diciembre, de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales.

2. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos en quienes concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 13, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular:

a) Facilitar toda la información requerida y someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

b) Facilitar al Servicio de Producción Animal de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad los datos y resultados obtenidos de la ejecución de los programas objeto de las ayudas.

c) Comunicar al Servicio de Producción Animal de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 4. Solicitudes de subvención.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia que se recoge en el anexo I de la presente Orden y serán dirigidas al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad. Las mencionadas solicitudes, junto con la documentación a la que se refiere el presente artículo, se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Dado el carácter abierto de la convocatoria y los tres procesos selectivos existentes, las solicitudes de ayudas deberán presentarse conforme se van realizando los certámenes, en el plazo de un mes a contar desde su celebración. Se desestimarán las solicitudes presentadas con posterioridad a ese plazo. En el primer proceso selectivo serán resueltas aquellas solicitudes presentadas hasta el 30 de abril de 2009. En el segundo proceso selectivo serán resueltas las solicitudes presentadas entre el 1 de mayo y el 31 de julio de 2009 y por último, el tercer proceso selectivo atenderá las solicitudes presentadas entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2009. Las solicitudes de ayuda por certámenes celebrados en noviembre o diciembre de 2009 serán evaluadas en la convocatoria del ejercicio siguiente.

3. Las solicitudes de subvención vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (anexo II).

b) Certificación de titularidad bancaria.

c) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de Derecho público (anexo II).

d) Cuenta justificativa del certamen, feria, concurso o exposición, formada con las facturas o demás documentos de valor probatorio de la inversión (anexo III) y una memoria que contenga la actividad realizada con indicación de la actividad desarrollada y de los participantes y reses que asistieron.

e) Declaración jurada sobre ayudas concedidas para los mismos fines.

f) Fotocopia del NIF o CIF del solicitante.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación se revisarán las solicitudes y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio, encargado de formular la propuesta de resolución, a través del órgano instructor.

2. El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, resolverá y notificará sobre la concesión de las ayudas en función del límite cuantitativo establecido en el artículo 9, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes de ayuda no resueltas y notificadas en ese plazo se entenderán desestimadas.

3. En atención al artículo 17, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

4. Contra la resolución se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación o notificación del acto, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del acto presunto, todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de requerimiento previo en los términos del artículo 132 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre del Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración Autónoma de Cantabria y del artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el ordinario de concurrencia competitiva, diferenciándose en el mismo tres procesos de selección. Debido a la posibilidad de prorrateo para el supuesto de insuficiencia presupuestaria, las solicitudes no se priorizarán de acuerdo con ningún criterio objetivo.

2. En el primer proceso de selección se compararán las solicitudes presentadas hasta el 30 de abril; en el segundo periodo aquellas solicitudes presentadas entre el 1 de mayo y el 31 de julio; y en el último periodo se evaluarán las solicitudes presentadas entre el 1 de agosto y el 31 de octubre.

Artículo 7.- Compatibilidad de las ayudas y límites de la concesión.

1. Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra destinada a las mismas finalidades, concedida por administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales sin que en ningún caso el conjunto de las ayudas sobrepase el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8.- Pago de la ayuda.

Una vez resuelta la concesión de la subvención se procederá al pago de la misma. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

Artículo 9.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el Título II y IV respectivamente, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10.- Financiación.

1. La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412 B. 461 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2009, con un importe total máximo de 215.000 euros.

2. Teniendo en cuenta que se trata de una convocatoria abierta resuelta en tres procesos selectivos diferentes, la financiación de dichos procesos será la siguiente:

a) Primer proceso (solicitudes presentadas hasta el 30 de abril): 50.000 euros.

b) Segundo proceso (solicitudes presentadas entre el 1 de mayo y el 31 de julio): 115.000 euros.

c) Tercer proceso (solicitudes presentadas entre el 1 de agosto y el 31 de octubre): 50.000 euros.

3. Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. Para ello, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán. El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Aquellas solicitudes de subvención por certámenes realizados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden y presentadas conforme a las bases reguladoras y convocatoria del 2008, serán evaluadas en el primer proceso de selección, previa nueva solicitud.

